--- Trelew, de diciembre de 2.011.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: La presentación de fs. 337, donde la letrada apoderada de Q. A. ART S.A. (continuadora de C. ART S.A., fs. 334) viene a acreditar el depósito practicado en autos, por la suma que indica, en concepto de capital e intereses, conforme a la sentencia definitiva de primera instancia; y surgiendo del punto II que, por un lado, afirma que "no corresponde dar en pago la suma transferida" sino que el depósito tiene por único fin evitar un "eventual" embargo sobre los bienes de su mandante, en mérito de lo que dispone el Art. 34, inc. 5º, Ap. "b" del C. P. C. C. la peticionante deberá aclarar, en el plazo de tres (3) días, la razón concreta del depósito de dinero efectuado en autos bajo apercibimiento de ordenar su devolución. ----------

--- Al punto III téngase presente para su oportunidad.----------

--- Todo lo que así se resuelve. Regístrese y notifíquese. ----------

CARLOS DANTE FERRARI
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL N º 55 DE 2011 – SIL.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO